

## MEMORANDO

**Fecha:** 27 de mayo de 2020

**PARA:** **ANDREA CAROLINA RODRIGUEZ CRISTANCHO**  
Subdirectora de Talento Humano

**DE:** Director Jurídico

**ASUNTO:** Concepto - Acumulación de Tiempos de Servicio –Prima de Antigüedad  
Rad: 2020IE8081

Recibí el memorando de la referencia, mediante el cual solicita concepto sobre la viabilidad de acumular tiempos de servicio para efectos del reconocimiento de la prima de antigüedad de servidores públicos que prestaron sus servicios en entidades descentralizadas por servicios del Distrito Capital y en órganos de control como la Contraloría y la Personería Distritales y se vincularon recientemente a la Secretaría Distrital de Hacienda.

El Acuerdo Distrital 6 de 1986 establece esta prima de antigüedad y dentro de su ámbito de aplicación comprende las entidades que hacen parte del sector central de la administración distrital, la Contraloría y la Personería Distritales.

***“ARTICULO 1.** La clasificación, remuneración y nomenclatura que por el presente Acuerdo se establece para la vigencia presupuestal de 1987, regirá para los empleados públicos que se desempeñan en las distintas series, clases y grados de empleos de la Alcaldía Mayor, Secretarías y Departamentos Administrativos. La Personería, Contraloría, y Tesorería conservan la nomenclatura vigente.*

***ARTICULO 9.** La remuneración que por el presente Acuerdo se establece para las distintas clases de empleos del Concejo, la Personería, la Contraloría, la Tesorería, la Alcaldía Mayor, las Secretarías de Despacho y los departamentos Administrativos rige a partir del primero (1) de enero de mil novecientos ochenta y siete (1987).*

***ARTICULO 10.** A partir del primero (1) de enero de mil novecientos ochenta y siete (1987) la Administración Distrital pagará a los empleados de las dependencias de que trata el artículo primero una prima de antigüedad así:*

- . Más de cuatro (4) y hasta nueve (9) años consecutivos en la administración Central, el 3% de la asignación básica mensual.*
- . Mas de nueve (9) y hasta catorce (14) años consecutivos en la Administración Central, el 5% de la asignación básica mensual.*

- *Más de catorce (14) años consecutivos en la Administración Central, el 7% de la asignación mensual.*

**PARÁGRAFO.** *La prima de que trata este Artículo no excluye la aplicación de las ya existentes.” Resaltado fuera del texto)*

Sobre la inquietud planteada, es importante mencionar que, de manera reciente, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital<sup>1</sup> concluye que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 6 de 1986, para el reconocimiento de la prima de antigüedad es viable acumular tiempos de servicios prestados en la Alcaldía Mayor de Bogotá, las Secretarías, los Departamentos Administrativos, la Personería y Contraloría de Bogotá, mas no en entidades descentralizadas por servicios.

*“Con fundamento en lo precedentemente expuesto, fuerza concluir que el reconocimiento y pago de la prima de antigüedad en los términos del Acuerdo 06 de 1986, es procedente para aquellos funcionarios que acrediten más de 4 años de servicios consecutivos en alguna o algunas de las entidades mencionadas en dicho Acuerdo, es decir en la Alcaldía Mayor de Bogotá, las Secretarías, los Departamentos Administrativos, la Personería de Bogotá, la Contraloría de Bogotá, y la Tesorería.”*

*De conformidad con la normativa transcrita y aunque el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal haya adoptado esta prestación en los términos del Acuerdo 6 de 1986, ésta solo es aplicable para dicha entidad y no podrán tenerse en cuenta los tiempos laborados allí en otras entidades, en la medida que la norma no tiene prevista esta acumulación de tiempos con entidades diferentes a las que integran el sector central de la administración.” (Resaltado fuera del texto)*

A la misma conclusión había llegado la entonces Dirección Jurídica Distrital<sup>2</sup> de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá:

*En ese sentido, para efectos del reconocimiento de la prima de antigüedad, se tiene en cuenta el tiempo de servicios prestados a partir de la posesión en cualquiera de las entidades que integran la Administración Central del Distrito Capital, no siendo viable contabilizar el tiempo laborado en entidades del sector descentralizado distrital o de entidades del orden nacional (Ministerios, Departamentos Administrativos, etc). toda vez que es requisito sine qua non para el reconocimiento de dicho factor salarial, que los servicios sean prestados directamente en la Administración Central*

<sup>1</sup> Concepto de la Subdirección Técnico Jurídica del Departamento Administrativo del Servicio Civil de fecha 31 de diciembre de 2019, identificado con el Radicado número 2019EE3223. Se anexa en medio virtual.

<sup>2</sup> Concepto 8191 de 15 de febrero de 2012 de la Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Fuente: Pagina de Régimen Legal de Bogotá, Distrito Capital.



*del Distrito Capital, como lo señaló el Departamento Administrativo del Servicio Civil.”  
(Resaltado fuera del texto)*

En la medida en que estos dos conceptos son expedidos por la autoridad distrital competente en temas salariales y por la entidad que unificaba criterios jurídicos al interior del Distrito Capital, los mismos se consideran suficientes para absolver la inquietud formulada.

En este sentido, la acumulación de tiempos de servicios para el reconocimiento de la prima de antigüedad es procedente para los servidores públicos que provengan de la Contraloría y la Personería Distrital y no es procedente para los servidores públicos que provengan de las entidades descentralizadas por servicios del orden distrital.

Cordialmente,

**LEONARDO PAZOS GALINDO**

Revisado por:	<i>Manuel Ávila Olarte</i>
Proyectado por:	<i>Matilde Murcia Celis</i>